



INFORME SECRETARIAL: Inírida – Guainia dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020) al Despacho del señor Juez pasó el Proceso Ejecutivo Singular radicado con el N° 940014089002 – 2020– 00020– 00, **INFORMANDO:** Que el demandado **FABIAN REINALDO ALBA MEDINA**, se notificó a trámite de la parte interesada con citación para notificación personal y por aviso al correo autorizado mediante auto de fecha 21/10/2020, correo electrónico fabianreinaldo68@gmail.com de acuerdo a lo ordenado en artículos 2, 3, 8 del decreto legislativo 806 de 04 de junio de 2020. sírvase proveer.

GLENDAM CASTILLO CASTILLO
Secretaria

Ref.: Naturaleza: PROCESO EJECUTIVO
demandante **CRUZ BUANERGES MORENO ARANGO CC NO 14.987.349**
demandado **FABIAN REINALDO ALBA MEDINA CC No.19.016.486,**
AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Inírida, Guainía, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a proferir auto con orden de seguir adelante la ejecución contra del señor **FABIAN REINALDO ALBA MEDINA**, dentro del proceso ejecutivo instaurado por el señor **CRUZ BUANERGES MORENO ARANGO** quien actúa a nombre propio, sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

ANTECEDENTES

El parte ejecutante señor **CRUZ BUANERGES MORENO ARANGO**, presentó demanda ejecutiva a nombre propio en contra del demandado señor **FABIAN REINALDO ALBA MEDINA**, en la que presentó las siguientes pretensiones:

Solicitó se libere mandamiento de pago en favor del señor **CRUZ BUANERGES MORENO ARANGO** y en contra del señor **FABIAN REINALDO ALBA MEDINA**, por las siguientes sumas de dinero, de la siguiente manera:

1. “**LIBRAR MANDAMIENTO** de pago por la vía ejecutiva a favor del señor **CRUZ BUANERGES MORENO ARANGO** identificado con cedula de ciudadanía No.14.987349 y en contra del demandado **FABIAN REINALDO ALBA MEDINA** identificado con cedula de ciudadanía No.19.016.486, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto pague las siguientes sumas de dinero:
 - a. El valor de **UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$1332.000, 00) M/CTE.**, como capital, representado en el título valor -letra de cambio- allegada con la demanda, exigible el día 19 de julio de 2019.
 - b. El valor correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 20 julio de 2019.

Como argumentos fácticos en que soportó su solicitud de mandamiento de pago en resumen expuso los siguientes hechos:

Que, el demandado **FABIAN REINALDO ALBA MEDINA**, suscribió **LETRA DE CAMBIO** a favor del señor **CRUZ BUANERGES MORENO ARANGO**, que las obligaciones se hicieron exigibles, que a la fecha la obligación es actual, expresa y exigible, por el acreedor para el cobro.

ASUNTO A TRATAR

Mediante auto de fecha 27 de febrero de 2020, este Juzgado Libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del señor **CRUZ BUANERGES MORENO ARANGO** y en contra de **FABIAN REINALDO ALBA MEDINA**.



Se observa a fol. 6-10 el demandado fue citado a notificado de manera personal por empresa de mensajería el día 10/03/20, para lo cual Interrapidísimo expidió certificación de entrega.

Posteriormente y previamente autorizado por auto de fecha 21/10/2020, se observa; el demandado fue notificado por aviso a través de correo electrónico fabianreinaldo68@gmail.com, Por lo que una vez vencidos los términos de que trata el artículo 292 del C.G.P en concordancia con el artículo 8 de decreto legislativo 806 de 4 de junio de 2020, y estando dentro del término legal no contestó la demanda, no propuso excepción alguna en contra las pretensiones del demandante por lo que a la fecha los términos vencieron para tal efecto.

CONSIDERACIONES

Observa el despacho que todos los presupuestos procesales están acreditados a saber, pues es este Juzgado el competente para conocer de la presente demanda, por la cuantía y por el lugar donde debió cumplirse la obligación; además la demanda reúne los requisitos de Ley, el demandado está debidamente notificado, es decir que tanto el demandado, como el demandante tienen capacidad para ser parte.

Como toda acción ejecutiva, la enunciada ofrece como particularidad en que por mandato del Art. 422 del C.GP., debe aportarse con la demanda un documento que contenga una obligación clara, expresa y actualmente exigible, que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él, o una sentencia de condena proferida por Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción.

Revisado el expediente, se observa el cabal cumplimiento de estos requisitos, teniendo en cuenta que el demandante aportó con la demanda documento base de acción ejecutiva letra cambio-. Dicho documento presta mérito ejecutivo, por lo que se libró mandamiento de pago por concepto de capital, más los intereses causados desde la fecha en que se hizo exigible hasta cuando se satisfaga el monto total de la deuda.

Así las cosas, para el Despacho es claro que la demanda presentada por **CRUZ BUANERGES MORENO ARANGO** cumplió con los postulados de los Arts. 422 CGP y demás normas concordantes, también se dio cumplimiento a lo dispuesto por la ley para la comparecencia y legal defensa del demandado, se procedió a dar cumplimiento a lo establecido decreto ley 806 de 2020 y los artículos 292 y ss del CGP, por lo que se encuentra notificado personalmente del proveído que admite la demanda y libra mandamiento ejecutivo en su contra.

conforme a las consideraciones aquí expuestas el juzgado no observa causal alguna de nulidad que invalide lo actuado. Por lo tanto, es del caso dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso dictar la correspondiente Sentencia Ejecutiva.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida - Guainía, administrando justicia en nombre de la República, por autoridad de la ley.



RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra Del demandado **FABIAN REINALDO ALBA MEDINA** identificado con cedula de ciudadanía No 19.016.486, para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago librado dentro de la presente demanda ejecutiva a favor del **CRUZ BUANERGES MORENO ARANGO**.

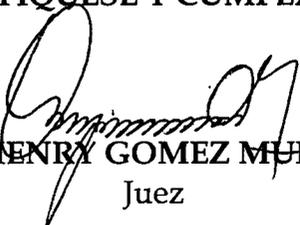
SEGUNDO: Ordenar practicar la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar a la parte ejecutada al pago de las costas causadas dentro del proceso. Por Secretaría en su momento, tásense de acuerdo al artículo 366 del CGP.

CUARTO: Fíjese como **agencias en derecho** la suma sesenta y cinco mil pesos (\$65.000,00) M/CTE.; de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA16-de 2016.

QUINTO: Ordenar el remate de los bienes embargados, secuestrados y avaluados que existieren y los que con posterioridad se cautelen, de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GOMEZ MUNETON
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No 38** Hoy de 04 dic DE 2020


GLENDA M CASTILLO
Secretaria